



## RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL N° 003-2025-SGDT-GDTI-MDP



Pocollay, 16 de enero del 2025

### VISTOS:

El Expediente con Registro CUD 52540-2024, de fecha 22 de noviembre del 2024, presentado por la administrada **Sra. DOMINGA TICONA DE VASQUEZ** identificada con DNI N° 00418740, sobre Aclaración de Resolución lo señalado "ZONA RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA Y ZONA AGRÍCOLA" y adenda de anexo E, en razón a la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 131-2024-SGPUC-GDUI-MDP, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al distrito, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el artículo II y IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 156 – Impulso del procedimiento, la autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida, asimismo como se establece en el Artículo 86 del citado marco legal – Deberes de las autoridades en los procedimientos, numeral 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, en concordancia al Principio de Impulso de oficio, se señala "*Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias*".

Que, de acuerdo con la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, según Título Preliminar contenido en el TITULO V, art. IV.- Principios del Procedimiento administrativo, "**Principio de Legalidad**".-, señalando que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; "**Principio de razonabilidad**".- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; "**Principio del debido procedimiento**".- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad

CUD: 1619-2025



## **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL N° 003-2025-SGDT-GDTI-MDP**



competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten, **Principio de informalismo.**- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, se encuentra dentro del acervo documentario con respecto a la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO N° 131-2024-SGPUC-GDUI-MDP, de fecha 15 de octubre del 2024, que en la parte resolutive **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Parcelación del Predio Rural denominado La Cruz Sub Lote 01, Distrito de Pocollay, inscrito en la Partida Electrónica N° 11150229 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna., de propiedad de DOMINGA MERCEDES TICONA DE VASQUEZ identificado con D.N.I N° 00418740, de conformidad con los planos y memoria descriptiva que obran en el expediente, para su inscripción (...).

Que, con SOLICITUD con Registro CUD 52540-2024, de fecha 22 de noviembre del 2024, presentado por la administrada **DOMINGA MERCEDES TICONA DE VASQUEZ** identificada con DNI N° 00418740, sobre ACLARACION DE RESOLUCION LO SEÑALADO "ZONA RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA Y ZONA AGRICOLA" y adenda de Anexo E, en razón a la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 131-2024-SGPUC-GDUI-MDP;

Que, con Esquela de Observación del N° de Título: 3097600-2024 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° XIII Sede Tacna – SUNARP, observa que conforme al Artículo 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios: "La independización sin cambio de uso de un predio rústico ubicado en área de expansión urbana, se efectúa por el solo mérito del Formulario Único de Habilitación Urbana FUHU y su ANEXO E, donde se señale de forma expresa que el predio a independizar se ubica en zona de expansión urbana, así como indique el número de Resolución de autorización (...); es por tal motivo que señala que se precise de manera expresa que el predio o los predios materia de independización se encuentren en zona de expansión urbana; por lo que se requiere de la aclaración correspondiente, además indica que en la resolución de subgerencia de planeamiento urbano y catastro N° 131-2024-SGPUC-GDUI-MDP, ha señalado que el predio se ubica en "Zona Residencial de Densidad Media y Zona Agrícola".

Que, con CARTA N° 121-2024-LCMA-T, emitida por el área técnica de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, indicando que en mérito al análisis realizado al expediente de ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN DE INDEPENDIZACIÓN Y ADENDA DE FORMULARIO FUE EN EL ITEM 4 DEL ANEXO E, presentado por la administrada, se recomienda factible brindar la Adenda de Formulario FUE en el ítem 4 del Anexo E, sin embargo se recomienda remitir al área legal de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro si es que corresponde o no una aclaración de la resolución aprobada.

Que, con CARTA N° 01-2025-DAAV-T, emitida por el área legal de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, que en mérito al análisis realizado y el CERTIFICADO DE UBICACIÓN DENTRO/FUERA DEL ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA N° 072-2024-SGPUC-GDU/MPT se desprende que el predio SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA, siendo procedente aclarar en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva.

CUD: 1619-2025



## RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL N° 003-2025-SGDT-GDTI-MDP



Que, habiendo revisado la documentación, se informa que la modificación por realizar, se encuentra dentro de la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 131-2024-SGPUC-GDUI-MDP, y se produce a pedido de la parte solicitante, bajo los términos que consideran pertinentes las personas firmantes en la solicitud, en concordancia con el principio de informalismo que rigen el procedimiento administrativo,

Que, conforme a las atribuciones determinadas por el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N°29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, además del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y la Ley N°27444 - Ley de procedimientos administrativos y demás normas vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 131-2024-SGPUC-GDUI-MDP, de fecha 15 de octubre del 2024, bajo el siguiente detalle:

### DONDE DICE:

**“ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Parcelación del Predio Rural **denominado La Cruz Sub Lote 01**, Distrito de Pocollay. inscrito en la Partida Electrónica N° 11150229 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna., de propiedad de DOMINGA MERCEDES TICONA DE VASQUEZ identificado con D.N.I N° 00418740, de conformidad con los planos y memoria descriptiva que obran en el expediente, para su inscripción y de acuerdo a Certificado de Zonificación y Vías N°369-2024-SGPUC-GDU/MPT, otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna; Certificado de Ubicación Dentro/Fuera del Área de Expansión Urbana N°072-2024-SGPUC-GDU/MDP otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna”

### DEBE DECIR:

**“ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Parcelación del Predio Rural denominado La Cruz Sub Lote 01, Distrito de Pocollay. inscrito en la Partida Electrónica N° 11150229 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna., de propiedad de DOMINGA MERCEDES TICONA DE VASQUEZ identificado con D.N.I N° 00418740, de conformidad con los planos y memoria descriptiva que obran en el expediente, para su inscripción y de acuerdo a Certificado de Zonificación y Vías N°369-2024-SGPUC-GDU/MPT, otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna y Certificado de Ubicación Dentro/Fuera del Área de Expansión Urbana N°072-2024-SGPUC-GDU/MDP otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna donde se precisa que el predio SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA”

CUD: 1619-2025



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL N° 003-2025-SGDT-GDTI-MDP**



**ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR**, la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 131-2024-SGPUC-GDUI-MDP, de fecha 15 de octubre del 2024 en los demás extremos que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR**, a los administrados y áreas competentes, actuar con la debida diligencia consignando los datos precisos y exactos respecto a la nomenclatura de lo solicitado, montos dinerarios (numéricos y literal), cantidad y otros, a fin de no inducir a errores a las encargadas de las visaciones y la firma correspondiente, advertencia que debe efectuarse bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución al administrado y a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pocollay, asimismo, al Equipo Funcional de Tecnologías de las Información y Comunicaciones para la publicación en el portal web de la Municipalidad: [www.munidepocollay.gob.pe](http://www.munidepocollay.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano: [www.gob.pe/munipocollay](http://www.gob.pe/munipocollay).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ARQ MIRTHA LILIANA SALAZAR BAZAN  
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL

C.c. Archivo  
EFTIC  
GAT  
Administrado

CUD: 1619-2025